



RESOLUCION No. 167

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE COMPRA No. 090 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DA POR TERMINADA Y SE ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA NADYA FERNANDO DAZA PABÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 19º y 22º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, y el Acuerdo No. 04 de 1998 de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primer autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el acuerdo 010 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” en su artículo 22, literales c, i, l y u, otorga funciones al rector tales como: expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución”.

Que de acuerdo a los artículos 5, 8 y 12 del Acuerdo No. 004 del 11 de mayo de 1998, la Universidad de Cundinamarca suscribió la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011 con la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.720.053, con el siguiente objeto: *“Adquisición de elementos, instrumentos y maquinaria de faciliten el mantenimiento de la granja de la Universidad de Cundinamarca”*.

Que el Valor total de la orden contractual de compra es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.977.422.00)**

Que el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con la Clausula de Duración, era de sesenta (60) días hábiles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden contractual de compra No. 090 de 2011.

Que el plazo de ejecución señalado en la orden contractual señalada ha sido superado, sin que la Contratista **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, hubiese dado cumplimiento al mismo.

Que la Supervisora de la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, la Coordinadora Granja “La Esperanza”, de la Universidad de Cundinamarca, a través de los oficios con radicados Internos números: 01096 del 13 de febrero de 2012; 180802888 del 12 de marzo de 2012 y 181369143 del 4 de abril de 2012, requirió a la Señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, a efectos de que procediera a dar estricto cumplimiento al objeto de la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de la Contratista.

CSP



RESOLUCION No. 167

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE COMPRA No. 090 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DA POR TERMINADA Y SE ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA NADYA FERNANDO DAZA PABÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que la Señora **NADYA FERNANDA DAZA PABÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.720.053, incumplió lo establecido en el objeto general de la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, el cual tenía por objeto: *“Adquisición de elementos, instrumentos y maquinaria que faciliten el mantenimiento y sostenimiento de la granja de la Universidad de Cundinamarca”*.

Que la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, estableció una clausula penal pecuniaria del 20% del valor total de la Orden, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la orden contractual por parte del Contratista, la cual podrá hacer efectiva la Universidad directamente.

Que el 20% del valor total de la orden contractual, es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.595.484)**, los cuales deben ser cancelados por la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON** a favor de la Universidad de Cundinamarca, por el Incumplimiento de la orden contractual No. 090 del 9 de diciembre de 2011, en razón de la cláusula penal pecuniaria establecida en la misma.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DAR POR TERMINADA la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, suscrita entre la Universidad de Cundinamarca y la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.720.053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, suscrita entre la Universidad de Cundinamarca y la Señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.069.720.053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- ORDENAR a la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.720.053, pagar a favor de la Universidad de Cundinamarca identificada con NIT. 890.680.062-2, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.595.484)**, por concepto de la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en un 20% en la Orden Contractual de Compra No. 090 del 9 de diciembre de 2011, con ocasión del incumplimiento generado por parte de la Contratista al no haber dado cumplimiento al objeto general del mismo, que era el suministro de elementos, instrumentos y maquinaria que faciliten el mantenimiento y sostenimiento de la granja de la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO 4.- Ordenar a la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABÓN**, realizar el pago de la obligación señalada en el artículo anterior de la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

CSA



RESOLUCION No. 167

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE COMPRA No. 090 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DA POR TERMINADA Y SE ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA NADYA FERNANDO DAZA PABÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 5.- En caso de que la Señora **NADYA FERNANDA DAZA PABÓN** omita el pago ordenado en el término señalado en el artículo anterior, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución presta merito ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 7.- Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución a la señora **NADYA FERNANDA DAZA PABÓN** en la Transversal 12 No. 17 A – 52 del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **- 9 DIC. 2013**

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Revisó: Directora Jurídica
Dra. Carolina Báez Parra *CBP*

Proyectó: Dra. Sandra Yuliet Moncada Casanova